



CONSEJO SUPERIOR

Calle 40 #525 e/ 5 y 6 (CP: 1900)
Tel: (0221) 422 1613
E.mail: info@tecnicos.org.ar
www.tecnicos.org.ar

DISTRITO I

Sede Central - Olivos
Juan de Garay #2625 (CP: 1636)
Tel: (011) 4790 8383
E.mail: ctd1@arnetbiz.com.ar
consultas@tecnicosdistrito1.com.ar

DISTRITO II

Sede Central - San Justo
General Ocampo #2766 (CP: 1754)
Tel: (011) 4651 1783 / (011) 4482 0458
E-mail: ctd2@tecnicosd2.org.ar

DISTRITO III

Sede Central - L. de Zamora
Alvear #298 (CP: 1832)
Tel: (011) 4244 8496
E-mail: ctdistrito3@hotmail.com.ar

DISTRITO IV

Sede Central - La Plata
Calle 11 #618 (CP: 1900)
Tel: (0221) 421 2829 / (0221) 425 1867
E-mail: colegiodetecnicosd4@hotmail.com

DISTRITO V

Sede Central - Mar del Plata
Dorrego #1371 (CP: 7600)
Tel: (0223) 475 4027
E-mail: colegio@tecnicosdistrito5.org.ar

DISTRITO VI

Sede Central - Bahía Blanca
Fitz Roy #382 (CP: 8000)
Tel: (0291) 4522021
E-mail: ctd6@bvconline.com.ar

DISTRITO VII

Sede Central - Olavarría
Necochea #2510 (CP: 7400)
Tel: (02284) 44 6499
E-mail: tecnicosd7@hotmail.com

RESOLUCIÓN N° 1.424

La Plata, 30 de diciembre de 2025

VISTO

La Asamblea Anual Ordinaria N° 83 del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, celebrada el 26 de noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que en la mencionada Asamblea se aprobó el Presupuesto Colegial correspondiente al ejercicio económico del primer semestre del año 2026.

Que, en tal sentido, corresponde establecer el importe a abonar en concepto de subsidio por gastos de sepelio para el primer semestre del ejercicio 2026.

Que conforme lo aprobado se establece un monto máximo equivalente a treinta y dos (32) módulos colegiales, a otorgarse por única vez en el año calendario, en concepto de subsidio por gastos de sepelio del matriculado.

Que, a los fines de la actualización correspondiente, resulta necesario establecer el valor del módulo colegial que regirá a partir del próximo semestre.

Por ello, la Mesa Ejecutiva, con la potestad que la ley 10.411 le otorga,

RESUELVE

Artículo 1º: Establecer, para el **primer semestre** del año 2026, un Subsidio por gasto de sepelio del matriculado/a, o registrado/a, equivalente a 32 (treinta y dos) módulos colegiales vigentes. Correspondiendo dicho importe, a la suma de **\$ 2.140.480.-** (pesos Dos millones ciento cuarenta mil cuatrocientos ochenta).

Artículo 2º: Son requisitos indispensables para acceder al beneficio, que el matriculado/a, o registrado/ colegial, se hallare en actividad y en situación de pago al día de su matrícula o registro profesional, encontrándose en estado Activo al Día al momento de su fallecimiento. Además, se verificará que se haya abonado la cuota semestral, anterior a la vigente, dentro de su vencimiento natural y no fuera de término. En tal sentido, se aclara que los vencimientos de las cuotas de matrícula o registro colegial para el año 2026, operan el día 30 de enero para el primer semestre y el día 31 de julio para el segundo.

Artículo 3º: Para acceder al cobro del presente subsidio, se establece un período de carencia de un (1) año, en los siguientes casos:

- a) El colegiado a partir que se matricula o registra.
- b) El colegiado que hubiere cancelado su matrícula o registro y procediera a su re-matriculación, o re-registración, a contar desde el día de la obtención de la misma.
- c) El colegiado que estuviere suspendido por falta de pago de su matrícula o registro profesional y procediera a su rehabilitación, a contar desde el día de la obtención de la misma.

Artículo 4º: Serán eximidos de la carencia establecida, en los casos descriptos en el artículo anterior, cuando el fallecimiento se produzca como consecuencia de un accidente.

Artículo 5º: El pago del presente subsidio se librará a nombre de quien acrede fehacientemente, mediante factura y/o recibo correspondiente, haberse hecho cargo de los gastos de sepelio, incluyendo la contratación del servicio fúnebre.

Artículo 6º: Independientemente de que el profesional cuente con más de una matrícula o registro colegial, el importe del beneficio será el único establecido por la presente, otorgándose por una sola vez, aun cuando el matriculado posea más de una matrícula o registro.



COLEGIO DE TÉCNICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LEY 10411

CONSEJO SUPERIOR

Calle 40 #525 e/ 5 y 6 (CP: 1900)

Tel: [0221] 422 1613

E.mail: info@tecnicos.org.ar

www.tecnicos.org.ar

DISTRITO I

Sede Central - Olivos

Juan de Garay #2625 (CP: 1636)

Tel: [011] 4790 8383

E.mail: ctd1@arnetbiz.com.ar

consultas@tecnicosdistrito1.com.ar

DISTRITO II

Sede Central - San Justo

General Ocampo #2766 (CP: 1754)

Tel: [011] 4651 1783 / [011] 4482 0458

E-mail: ctd2@tecnicosd2.org.ar

DISTRITO III

Sede Central - L. de Zamora

Alvear #298 (CP: 1832)

Tel: [011] 4244 8496

E-mail: ctdistrito3@hotmail.com.ar

DISTRITO IV

Sede Central - La Plata

Calle 11 #618 (CP: 1900)

Tel: [0221] 421 2829 / [0221] 425 1867

E-mail: colegiodetecnicosd4@hotmail.com

DISTRITO V

Sede Central - Mar del Plata

Dorrego #1371 (CP: 7600)

Tel: [0223] 475 4027

E-mail: colegio@tecnicosdistrito5.org.ar

DISTRITO VI

Sede Central - Bahía Blanca

Fitz Roy #382 (CP: 8000)

Tel: [0291] 4522021

E-mail: ctd6@bvconline.com.ar

DISTRITO VII

Sede Central - Olavarría

Necochea #2510 (CP: 7400)

Tel: [02284] 44 6499

E-mail: tecnicosd7@hotmail.com

Artículo 7º: El Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires se reserva de derecho de solicitar mayor documentación que la presentada, cuando así lo considere necesario, no pudiendo el peticionario negarse a acompañar la misma. Ante la negativa del solicitante el Consejo Superior, podrá denegarla.

Artículo 8º: El subsidio por gastos por sepelio, **deberá ser solicitado** dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a partir de la fecha del deceso. Pasado este lapso, el beneficio caducó, no pudiendo ser reclamado, perdiéndose todo derecho a su acreditación.

Artículo 9º: Cuando el matriculado/a, o registrado/a, por causa de enfermedad prolongada adeudare hasta dos cuotas de matrícula o registro, incluida la vigente al momento de su fallecimiento y se presenten los certificados médicos correspondientes que acrediten tal situación, el beneficiario **tendrá derecho a percibir el subsidio**.

Artículo 10: Si al momento de su fallecimiento, el matriculado/a, o el registrado/a, se encontrara encuadrado en lo establecido en la Resolución 909/14, como consecuencia de su incapacidad laboral, el beneficiario **tendrá derecho al cobro del subsidio**.

Artículo 11º: Para el supuesto caso que, no se reúnan los requisitos exigidos, pero se planteará una situación excepcional, la Mesa Ejecutiva podrá elevar la excepción a tratamiento del Consejo Superior, para su correspondiente estudio y consideración, pudiéndose otorgar fundadamente el subsidio, hasta el sesenta por ciento (**60%**) del mismo, o denegarse sin más trámite.

Artículo 12º: Se deberá girar al Consejo Superior la siguiente documentación:

1. Nota de pedido de quien acredite haber abonado el servicio fúnebre.
2. Fotocopia del certificado de defunción.
3. Fotocopia de documento del solicitante.
4. Factura del sepelio que acredite el pago del servicio y quien lo hubiere abonado.
5. Todas las fotocopias mencionadas en este artículo deberán ser certificadas por Autoridad de **Mesa Directiva** del Colegio de Distrito.

Artículo 13º: El subsidio previsto en la presente normativa regirá para los colegiados que fallezcan a partir del día **primero de enero** de 2026.

Artículo 14º: Derógese la Resolución N°1.403/25 y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 15º: Dese a conocimiento de los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina, Comisión Revisora de Cuentas, Matriculados y Registrados. Cumplido archívese.

M.M.O. CASTELLANI, DANIEL EDGARDO
SECRETARIO
Consejo Superior
C.T.P.B.A.

M.M.O. GASPARETTI, DANIEL MARCELO
PRESIDENTE
Consejo Superior
C.T.P.B.A.